continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 18 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación El modelo 20RFS sólo tiene circuito de calefacción.

Estos aparatos son de circuito estanco de combustión y tiro forzado. El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,5 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «BT-Savio», modelo 20MFS.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda. 18, 28/37. Tercera: 22,1, 22,1.

Marca «BT-Savio», modelo 20RFS.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda. 18, 28/37. Tercera: 22,1, 22,1.

Madrid, 18 de junio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

19170

RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de cocción para usos colectivos, tipo plancha encimera, catego-ría III, marca Expogás, modelo base P-1000, fabricado por «Expogás, Sociedad Anónima» en Humanes (Madrid) (CBL-0062).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Expogás, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial Valdonaire, nave 210, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo plancha encimera, categoría III, fabricadas por «Expogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en

Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico de clave A 89557, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), por certificado de clave P-28-1452G-9158/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0062, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continua-ción, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 18 de junio de 1995. Esta homologación se efectua en relación con la disposición que se

cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Expogás», modelo P-1000.

Características:

Primera: GC, GN, GLP. Segunda. 7,5, 18, 37. Tercera: 10,50, 14,13, 14,13.

Madrid, 18 de junio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19171

ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.864 interpuesto por don Jenaro Leal Amigó.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.864 interpuesto por don Jenaro Leal Amigó, sobre concentración parcelaria; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de don Jenaro Leal Amigó, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación formulados, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19172

ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.301 interpuesto por «Pesquerias Correa, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.301 interpuesto por «Pesquerías Correa, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Pesquerías Correa, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones debemos anularlas en todo aquello que no se ajuste a la imposición por la infracción aludida de una multa de 168.100 pesetas, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abo-gado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo

Madrid, 8 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que dispone se cum-19173 pla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.924 interpuesto por don Antonio Guillermo Mendieta.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.924 interpuesto por don Antonio Guillermo Mendieta, sobre infracción en materia de vinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor López Valero, en nombre y representación de don Juan Antonio Guillermo Mendieta, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de cos-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo

Madrid, 8 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que dispone se 19174 cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.837 interpuesto por la entidad «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.837 interpuesto por «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima» sobre infracción en materia de aceites; Sentencia cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de "Aceites Sevilla, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas, por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el 19175 Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2460/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44 922 promovido por «Cooperativa Agricola San Isidro Labrador de los Marcos» y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2460/87 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.922 promovido por «Cooperativa Agrícola San Isidro Labrador de los Marcos» y otros, sobre resolución de contratos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 1987 dictada en el recurso número general 3122/1984 y de Sección número 44.922, del que dimana el presente rollo, revocando y dejando sin efecto la sentencia apellada, y declarando la conformidad a derecho de las resoluciones administrativas impugnadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del SENPA.

ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de la vía pecuaria «Cordel 19176 de Olías», en el término municpal de Toledo.

Examinado el expediente instruido para la modificación de la clasificación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Olías», en el tramo comprendido entre los puntos 22 y 24 del deslinde, aprobado por Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de 8 de octubre de 1927, en el término municipal de Toledo, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de termitosión, no habital. todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos: La Ley de Vias Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Real Orden de 4 de marzo de 1926 por la que se aprueba la Clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Toledo, Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de 8 de octubre de 1927, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y deprés dispessiones conservantes.

lio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo:

Vía pecuaria: «Cordel de Olias».

Tramo: comprendido entre los puntos 22 y 24 del deslinde aprobado por Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil el 8 de octubre de 1927.

Anchura clasificada: inicial, 37,61 m. necesaria, 5,00 m. sobrante, 32,61 m.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias, así como longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante quedan determinados en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo aprobado por Real Orden de 4 de marzo de 1926.

Esta disposición agota la via administrativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de esta Orden, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el ar-tículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

19177 ORDEN de 22 junió de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento presentado por al Empresa «Cooperativa Agrícola Aubachs i Solans, Sociedad Cooperativa Limitada», de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en La Figuera (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la empresa «Cooperativa Agrícola Aubachs i So-